



**Facultad de Economía,  
Empresa y Turismo**  
Universidad de La Laguna

# **TRIBUTACIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE LA EMPRESA FAMILIAR**

## **TAXATION OF THE TRANSMISSION OF THE FAMILY BUSINESS**

Grado en Administración y Dirección de Empresas

### **TRABAJO FINAL DE GRADO**

Autora:

Natalia Lorenzo Pérez

Tutor:

Jesús Alonso Hernández

Curso académico:

2020/2021. Convocatoria de julio.

San Cristóbal de La Laguna, 5 de julio de 2021

## **RESUMEN**

La finalidad de este trabajo es el estudio en profundidad de la tributación vinculada con la transmisión de una empresa familiar, para ello, se analizará la normativa vigente de una serie de impuestos que gravan este tipo de transmisiones; como son el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el Impuesto sobre el Patrimonio, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre Sociedades, y el IGIC, teniendo en cuenta así las distintas opciones y beneficios fiscales que podrá considerar el obligado tributario.

Palabras clave: Empresa familiar, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre el Patrimonio, transmisión empresarial.

## **ABSTRACT**

The purpose of this work is the in-depth study of the taxation linked to the transmission of a family business, for it, the current regulations of a series of taxes that apply to this type of transmission will be analyzed; such as Inheritance and Donations Tax, Wealth Tax, Personal Income Tax, Corporate Tax, and General Indirect Canary Islands Tax, taking into account the different options and tax benefits that the taxpayer may consider.

Keywords: Family business, Inheritance and Donations Tax, Wealth Tax, business transmission.

## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2.- ¿QUÉ ES UNA EMPRESA? .....	1
2.1. MODALIDADES DE TRANSMISIÓN EMPRESARIAL.....	2
2.2. LA EMPRESA FAMILIAR.....	3
2.3. PLANIFICACIÓN FISCAL DE LA SUCESIÓN DE LA EMPRESA FAMILIAR.....	4
3. LA TRIBUTACIÓN DE UNA EMPRESA FAMILIAR.....	4
3.1.- TRANSMISIÓN “INTER VIVOS” .....	4
3.1.1. Impuesto sobre sucesiones y donaciones.....	5
3.1.2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.....	7
3.1.3. Impuesto sobre el Patrimonio.....	7
3.1.4. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....	8
3.1.5. Impuesto sobre Sociedades.....	9
3.1.6. IGIC.....	10
3.2. TRANSMISIÓN “MORTIS CAUSA” .....	10
3.2.1. Impuesto sobre sucesiones y donaciones.....	10
3.2.2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.....	14
3.2.3. Impuesto sobre el Patrimonio.....	14
3.2.4. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....	14
3.2.5. Impuesto sobre Sociedades.....	15
3.2.6. IGIC.....	15
4. SUPUESTOS.....	15
4.1. Supuesto 1.....	15
4.2. Supuesto 2.....	16
4.3. Supuesto 3.....	16
5. CONCLUSIÓN.....	16
BIBLIOGRAFÍA.....	17

## 1. INTRODUCCIÓN

Pese a que medir la importancia de la empresa familiar respecto al tejido empresarial español total es una tarea compleja, en especial por la ausencia de una definición específica del concepto, podemos decir que alrededor del 80% de las empresas españolas son de carácter familiar, es por esto por lo que existe una preocupación generalizada sobre cómo actuar de la mejor manera posible cuando llegue el momento de la transmisión a la siguiente generación de la familia, con la intención de que la empresa continúe su actividad en el tiempo. El objetivo principal de este trabajo es conocer en profundidad la normativa relacionada y determinar cómo conseguir realizar la transacción aprovechando los beneficios fiscales que brinda el legislador.

## 2. ¿QUÉ ES UNA EMPRESA?

Podemos definir el concepto de empresa como una organización formada por una o varias personas y un conjunto de bienes materiales y financieros, que tiene como fin desarrollar una actividad empresarial o profesional, ofreciendo bienes y/o servicios al mercado económico, y conseguir los ejercicios propuestos, entre ellos, obtener beneficios y perdurar en el tiempo. A principios del año 2021 en España, según datos oficiales del INE, se contabilizaban alrededor de 3,5 millones de empresas constituidas legalmente, de las cuales casi 153 mil se encuentran en Canarias. Existe una gran variedad de tipos de empresas que se pueden clasificar según diferentes criterios, concretamente en las empresas familiares se pueden destacar:

1.- Según su forma jurídica las empresas familiares podrán ser individuales, es decir, constituidas por una persona física que deberá darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y podrá desarrollar una actividad empresarial o profesional por cuenta propia a título lucrativo y con responsabilidad ilimitada, gravando los rendimientos obtenidos por el IRPF, podrá tener trabajadores contratados por cuenta ajena o no. Por otra parte, una empresa familiar se podrá constituir como una sociedad con personalidad jurídica inscrita en el Registro Mercantil por una o varias personas físicas, que tributa por el Impuesto de Sociedades, debido a la indefinición con respecto a lo que es una empresa familiar no existe un tipo de sociedad específica para encuadrar dentro de la misma a todas las empresas de este tipo, es por eso que las empresas familiares podrán ser sociedades de tipo individual o colectiva, anónima, comunidad de bienes, así como de responsabilidad limitada, cabe destacar que esta última forma jurídica es la que más comúnmente eligen las empresas de tipo familiar a la hora de su constitución, se caracteriza principalmente porque los socios, que podrán ser uno o varios, tendrán una responsabilidad limitada únicamente al capital aportado a la empresa (es necesario que el capital sea como mínimo de 3.000€ para su constitución), es decir, los socios no tendrán la obligación de responder con sus bienes personales ante las deudas de la sociedad, el capital social se encuentra dividido en participaciones sociales, acumulables e indivisibles entre todos los socios.

2.- Según su tamaño las empresas podrán diferenciarse entre microempresas, las cuales cuentan con menos de 10 trabajadores y una cifra de negocio inferior a 2 millones de euros; pequeñas empresas que tienen menos de 50 empleados y un volumen de negocio menor a 10 millones de euros; medianas empresas, que se caracterizan por tener contratados a menos de 250 trabajadores en plantilla y una facturación inferior a los 50 millones, y por último, podemos

considerar las grandes empresas como las que superan los requisitos marcados para las medianas empresas. Con respecto a este criterio podemos destacar la consideración de las Empresas de Reducida Dimensión a efectos del Impuesto sobre Sociedades, para clasificar una empresa como ERD el único requisito que debe cumplir es que en el ejercicio impositivo anterior haya obtenido una cifra neta de negocios inferior a 10 millones de euros, estas empresas podrán beneficiarse de una serie de beneficios fiscales que comentaremos más adelante y, cabe destacar, que la mayoría de las empresas familiares españolas tienen esta consideración.

3.- También se pueden clasificar las empresas según la actividad y el sector donde desarrollen su actividad, o según si su capital es de origen público y/o privado, pero a efectos del presente trabajo estos criterios no tienen mayor relevancia para la empresa familiar.

## **2.1. MODALIDADES DE TRANSMISIÓN EMPRESARIAL**

Antes de adentrarnos en el estudio de la transmisión de la empresa familiar debemos conocer y entender los diferentes modos de transmisión que se pueden utilizar cuando no queremos o podemos seguir regentando una empresa o negocio. En primer lugar, y basándonos en las consideraciones de clasificación de las empresas anteriormente comentadas, veremos que opciones tiene un empresario individual a la hora de vender o donar su negocio; como ya sabemos la empresa de un autónomo no tiene personalidad jurídica y por tanto tampoco cuenta con participaciones o acciones, esto conlleva a que, si pretende vender la empresa, lo único que podrá transmitir serán los bienes y derechos que integran el patrimonio adherido a la actividad empresarial, por otra parte, si su intención no es vender podrá aportar su empresa a una sociedad mediante una aportación de capital, recibiendo a cambio participaciones en dicha organización.

En otro caso, si consideramos la empresa como una sociedad mercantil vemos que tenemos un abanico más amplio de opciones, una opción sería transmitir el patrimonio empresarial, es decir, su activo y pasivo, incluyendo los derechos de propiedad industrial o intelectual, pero no modificar la personalidad jurídica ni la composición de sus socios, se podrá vender elemento por elemento, refiriéndonos a una transmisión parcial, o todo el patrimonio en su conjunto, también se podrían vender todas las participaciones rompiendo así cualquier vínculo directo con la entidad. Otras formas de transmisión podrían ser la aportación de la sociedad como unidad en funcionamiento a otra sociedad, o la fusión de ambas sociedades constituyéndose una nueva con el capital de ambas, en los dos casos la contraprestación suele ser una posición en la nueva empresa o participaciones de ella.

En relación con lo comentado puede asaltarnos la siguiente pregunta; Si se transmite solo una parte de la empresa, ¿podemos considerarlo como una transmisión empresarial, o no? Para resolver esta cuestión nos fijamos en lo establecido en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, podemos considerar que se transmite una empresa cuando se vean afectados el conjunto de bienes y derechos que permiten desarrollar la actividad económica, en consecuencia, entendemos que no sólo existe transmisión cuando se realice de la empresa en su conjunto, una transmisión parcial también será entendida como transmisión empresarial siempre y cuando se considere Unidad Productiva Autónoma o Centro de Trabajo, es decir, siempre que lo transmitido nos permita desarrollar una actividad empresarial de manera independiente.

## 2.2. LA EMPRESA FAMILIAR

Como ya hemos comentado anteriormente, el concepto de empresa familiar no dispone de una descripción específica y comúnmente aceptada en la Unión Europea, pero en rasgos generales podemos definirla como un tipo de organización caracterizada por la relación existente entre el ámbito empresarial y la relación familiar (ya sea por consanguinidad o por afinidad) de la mayoría de los miembros que componen la empresa, los cuales tienen influencia directa en la dirección y gestión de esta, es decir, es una organización comercial compuesta por los integrantes de una o varias familias. No obstante, el Instituto de la Empresa Familiar puntualiza una serie de características comunes y distintivas que diferencia a estas empresas del resto:

1.- El grupo familiar fundador debe tener poder sobre la gestión y gobierno de la empresa, siendo propietarios de la mayoría de las participaciones o acciones con derecho a voto, o adquiriendo la capacidad de voto mayoritaria de manera indirecta, es decir, personas que no pertenezcan al grupo familiar pueden encargarse de la gestión de la empresa siempre y cuando tengan relación directa o algún tipo de parentesco con la familia fundadora. Se entiende que la familia tiene poder sobre la dirección empresarial cuando poseen como mínimo un 20% del capital social.

2.- Mientras que la mayoría de las empresas no familiares tienen como objetivo estratégico fundamental la obtención de beneficios, la finalidad principal de una empresa familiar es lograr que esta sea transmitida a las generaciones posteriores consiguiendo su continuidad en el largo plazo. Debido a esto podemos decir que, por término medio, el tiempo que una empresa familiar permanece en activo (33 años) es muy superior al del conjunto de empresas españolas (12 años). No obstante, aunque la intención del progenitor fundador sea mantener la longevidad de la empresa lo máximo posible, es un rasgo común entre las empresas familiares que, una vez realizada la transmisión de la 1ª generación a la 2ª, los familiares que adquieren la empresa (mayormente los descendientes) deciden no continuar con la actividad y únicamente aprovecharse de los beneficios generados en un pasado, o no están capacitados para hacerlo y eso lleva al negocio familiar a la quiebra; únicamente el 15% de las empresas familiares españolas logran perdurar hasta la 3ª generación.

3.- Estabilidad laboral dentro de la empresa, esta característica viene íntimamente relacionada con la idea anterior de supervivencia a largo plazo, puesto que las empresas se esfuerzan en retener en talento y fidelizar a sus empleados aunque esto los lleve a reducir su productividad cortoplacista. A este respecto, resalta la información obtenida en el estudio "Factores de Competitividad y Análisis Financiero en la Empresa Familiar" que hace referencia a que las empresas familiares tienen un umbral de productividad para quebrar un 50% inferior al de empresas de distinta naturaleza.

4.- Compromiso social y con el entorno, esto se debe a que la mayor parte de las empresas familiares se constituyen en el lugar de nacimiento o de residencia habitual de la familia fundadora, creándose un estrecho vínculo entre las decisiones estratégicas de la organización y la preocupación por el bienestar de los vecinos y el cuidado del territorio.

5.- El protocolo familiar: pese a que no es obligatorio para las empresas de naturaleza familiar realizar este tipo de acuerdos vemos que sí es algo común debido a la intención de los socios de

no perjudicar sus vínculos familiares a causa de la gestión de la empresa. Podemos definir los protocolos familiares como las reglas y normas establecidas y firmadas por los integrantes de una empresa familiar, que regulan tanto aspectos económicos como sociales, con la finalidad de poder identificar los conflictos internos que puedan surgir y tener un “plan de acción” para hacerles frente, haciendo posible que la empresa continúe activa sin que ello implique una ruptura entre los miembros de la familia fundadora

6.- Por último, las empresas familiares generalmente no reparten dividendos, suelen optar por reinvertir los beneficios obtenidos en el patrimonio de la empresa, y es que, un patrón general que siguen este tipo de organizaciones es financiarse con recursos propios, normalmente usan los ahorros familiares como fuente de financiación principal.

Desde el punto de vista fiscal, destacamos que el legislador tiene en cuenta a las empresas familiares y su importancia en la economía española, es por eso por lo que brinda ciertos beneficios en el ámbito tributario a favor de este tipo de organizaciones con la intención de fomentar su continuidad operativa, siendo consciente de que la mayor parte de estas empresas no podrían seguir desarrollando su actividad tras la jubilación o fallecimiento de la primera generación de empresarios de la familia si no fuera gracias a estos incentivos.

### **2.3. LA PLANIFICACIÓN FISCAL DE LA SUCESIÓN DE LA EMPRESA FAMILIAR**

A la hora de constituir una empresa, uno de los factores que más preocupa a los empresarios es la fiscalidad que les será de aplicación; centrándonos en la empresa familiar, y debido a que uno de sus principales objetivos es que esta sea transmitida a la siguiente generación familiar, es de vital importancia planificar fiscalmente la sucesión de la misma. Como ya hemos comentado, no existe una definición específica del obligado tributario en estos casos por lo que el régimen fiscal aplicable variará en función de las características particulares que presente cada núcleo empresarial, y a partir de ese punto de partida se procederá a analizar qué tipo de transmisión favorecerá en mayor medida a la empresa, asegurándose de tener la menor carga fiscal posible y favoreciendo la continuidad de la empresa tras el inevitable relevo generacional. Dentro de este “plan de acción” cabe destacar la figura del pacto sucesorio, podemos definirlo como un acuerdo legal entre 2 o más personas, en este caso familiares, cuyo fin es organizar la herencia que será otorgada a los sucesores, la diferencia que lo distingue de la herencia tradicional es que el pacto sucesorio permite que la herencia sea transmitida aún cuando el causante siga en vida, pese a esto será tratado fiscalmente como una transmisión *mortis causa*, ya que su naturaleza nace en la proximidad del fallecimiento del transmisor. A continuación analizaremos los distintos susceptibles de gravar la transmisión de la empresa familiar con la finalidad de determinar cuáles benefician más a cada tipo de empresa.

## **3. LA TRIBUTACIÓN DE UNA EMPRESA FAMILIAR**

### **3.1. TRANSMISIÓN INTER VIVOS**

La transmisión inter vivos tiene lugar cuando se realiza una transferencia de titularidad de derechos o bienes entre personas que, como su nombre indica, están vivas, este acto puede darse directamente entre 2 personas o por medio de sus representantes legales. A continuación

analizaremos los diferentes impuestos que gravan este tipo de transmisiones en el ámbito de la empresa familiar y las condiciones que debe presentar el obligado tributario.

### 3.1.1. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones es un tributo que pertenece al marco de la imposición directa y, en el caso de las transmisiones *inter vivos* grava la adquisición de bienes y derechos por donación realizadas por personas físicas cuando estas son consideradas adquisiciones patrimoniales gratuitas (sin contraprestación), se considera un tributo complementario al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del que hablaremos más adelante. Es un impuesto subjetivo y progresivo, por lo que cuanto mayor sea la cantidad donada mayor será el porcentaje que se deberá pagar, el tipo de gravamen se encuentra entre el 7,65% y el 34% como máximo, además, debemos considerar que la recaudación de este impuesto es cedido en su totalidad a las Comunidades Autónomas, las que también tendrán cierto poder normativo, por lo que nos centraremos en las disposiciones establecidas particularmente en Canarias.

Cuando se pretende realizar una donación *inter vivos* que tribute por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones deben cumplirse los siguientes requisitos:

- En el caso del donante, este debe ser una persona física con una edad mínima de 65 años o padecer una discapacidad absoluta permanente o gran invalidez y, además, en el día en que se produzca la donación debe dejar de desarrollar la actividad empresarial o profesional y percibir remuneraciones derivadas de ello.
- En el caso del donatario, debe mantener el patrimonio adquirido durante los 5 años siguientes con la única excepción de que fallezca, y, en adición, tener derecho a la exención del Impuesto sobre el Patrimonio.

El sujeto pasivo en este caso será el donatario o la persona que se favorezca de la donación; el devengo se producirá en el momento en el que se firme el contrato de donación, y, por otra parte, la base imponible se calculará como el valor neto de los derechos y bienes que se han adquirido, es decir, su valor real menos las cargas y deudas deducibles;

- Cargas deducibles: únicamente serán deducibles las cargas que ciertamente disminuyan el valor real o capital de la donación, incluyéndose las pensiones y los censos, por el contrario, no serán consideradas como tal las cargas que constituyan una obligación personal del donatario.
- Deudas deducibles: se podrán deducir las deudas garantizadas con derechos reales asociadas a los bienes transmitidos, y sólo cuando el donatario haya aceptado fehacientemente la obligación de liquidar dichas deudas.

La base liquidable será el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones establecidas por la disposición estatal y por cada Comunidad Autónoma respectivamente, entendiéndose que se cumplen los requisitos nombrados anteriormente para que este impuesto sea de aplicación, las reducciones estatales son:

- Reducción por donación de una empresa individual o negocio profesional: En los casos en que el donatario sea cónyuge, descendiente o adoptado se podrá aplicar una reducción del 95% siempre y cuando los rendimientos fruto del desarrollo de la actividad empresarial o profesional constituyan al menos el 50% de los rendimientos totales afectos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del donante y los elementos patrimoniales vinculados con la actividad sean objeto de la donación. Para poder disfrutar de este beneficio fiscal en la transmisión de una empresa familiar, se añade la condición de que el grupo familiar posea una participación en la organización de al menos un 20%, y que alguno de los miembros ejerza funciones directivas.
- Reducción por donación de participaciones en entidades sin cotización en mercados organizados: Cuando la donación se produzca en beneficio del cónyuge, descendiente o adoptado se podrá aplicar una reducción de un 95% de la proporción existente de activos necesarios para el desarrollo de la actividad, sin tener en cuenta las deudas derivadas del ejercicio de la actividad ni el valor del patrimonio neto de la empresa. No será objeto de aplicación esta reducción cuando, en más de 90 días transcurridos en el año anterior a la donación, más de la mitad del activo de la empresa no estuviera afecto a una actividad económica o estuviera constituido por valores.

Cabe destacar que un bien no podrá beneficiarse de una reducción en más de una ocasión y tampoco podrá disfrutar de cualquier otro beneficio fiscal, no obstante, cuando las condiciones sean más favorables para el sujeto pasivo este podrá aplicar las reducciones estatales del impuesto. Por otra parte, en Canarias se contempla la aplicación de una bonificación de la cuota por parentesco siempre que la donación se presente en documento público, el porcentaje que se aplicará será diferente en función del parentesco con el donante y la edad del donatario:

- Para descendientes y adoptados menos de 21 años se bonificará un 99,9% independientemente de la cuantía de la cuota tributaria

- En el caso de descendientes y adoptados de edad igual o superior a 21 años, cónyuges, ascendientes y adoptantes la bonificación será del 99,9% hasta un máximo de 55.000€, a partir de esa cantidad se aplicarán los siguientes porcentajes:

CUOTA TRIBUTARIA	% BONIFICACIÓN
(55.000€ – 65.000€]	90%
(65.000€ – 95.000€]	80%
(95.000€ – 125.000€]	70%
(125.000€ – 155.000€]	60%
(155.000€ – 185.000€]	50%
(185.000€ – 215.000€]	40%
(215.000€ – 245.000€]	30%
(245.000€ – 275.000€]	20%
(275.000€ – 305.000€]	10%

Esta bonificación no será aplicable en las adquisiciones que, siendo una transmisión *inter vivos*, hayan disfrutado de esta bonificación en los 3 años anteriores, a excepción de que en este plazo se produzca una transmisión *mortis causa*.

### **3.1.2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

Cuando nos referimos al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados hablamos de un impuesto indirecto que grava las transmisiones patrimoniales onerosas (a cambio de una contraprestación), las operaciones societarias (actos de financiación de la empresa) y los actos jurídicos documentados, el sujeto pasivo de este impuesto es quien sale beneficiado de la transmisión o quien requiere los documentos jurídicos. A efectos del presente trabajo analizaremos las transmisiones de patrimonio onerosas y los actos jurídicos documentados puesto que son los hechos imponibles que afectan a la transmisión de una empresa familiar, cabe destacar que ambos son compatibles excepto con la cuota variable que afecta a los documentos notariales.

Contará con la definición de transmisiones patrimoniales onerosas *inter vivos* cualquier transmisión entre personas físicas o jurídicas de bienes y derechos que formen parte del patrimonio del transmisor, excepto que la operación sea realizada como parte del desarrollo de la actividad empresarial o profesional de alguna de las partes. Cabe destacar que no tributarán por este impuesto las transmisiones empresariales de bienes inmuebles sujetas y no exentas al Impuesto sobre el Valor Añadido. La base imponible se contabilizará como el valor real de los bienes y derechos transmitidos, deduciendo de este valor real las cargas que lo minoren verdaderamente, en este caso no hay deudas deducibles. Teniendo en cuenta que es un impuesto cedido totalmente a las CC.AA, a la hora de determinar el tipo de gravamen aplicable debemos atender a las disposiciones particulares establecidas por la Comunidad Autónoma de Canarias; cuando tratamos de liquidar una transmisión patrimonial onerosa, el tipo de gravamen general será del 6,5% en el caso de la adquisición de bienes inmuebles y la cesión de los derechos sobre ellos, excepto los de garantía. Si transmitimos unos bienes muebles y semovientes y los derechos asociados a ellos, sin contar los derechos reales de garantía, debemos aplicar un 5,5%, en el caso de que la transmisión incluya bienes muebles e inmuebles y no esté claramente especificado el valor de cada parte se tributará como si todo fueran bienes inmuebles.

Cuando hablamos de actos jurídicos documentados nos referimos a documentos notariales, mercantiles y administrativos, y este impuesto grava la formalización de dichos documentos, como es un impuesto cedido a las CC.AA, cada una elige que tipo de gravamen aplicar entre el 0,5% y el 1,5%, la Comunidad Autónoma de Canarias aplica un tipo general del 1%. El sujeto pasivo será la persona que solicite el documento.

### **3.1.3. Impuesto sobre el Patrimonio**

El Impuesto sobre el Patrimonio es un tributo directo y personal que grava el valor neto del patrimonio que poseen las personas físicas, es un impuesto estatal complementario al IRPF y la recaudación de este se encuentra cedida totalmente a las CC.AA, además de otorgar ciertas facultades normativas. A efectos de liquidación del impuesto se define al sujeto pasivo como la

persona física que, en el momento del devengo, es titular de un conjunto de bienes y derechos de naturaleza económica, y no esté exenta del tributo. Se presume que hay exención en las siguientes situaciones:

1.- Cuando los bienes y derechos declarados constituyan elementos fundamentales para ejercer de manera adecuada la actividad empresarial o profesional habitual de la persona física, siendo necesario que esta represente su fuente principal de ingresos (excluyendo de este cómputo las remuneraciones que procedan de las funciones directivas). Además, siempre que se cumpla con lo comentado en este párrafo, quedarán exentos los bienes y derechos comunes del matrimonio.

2.- Cuando la persona física goce del pleno dominio, así como de la nuda propiedad o del usufructo vitalicio sobre las participaciones de una entidad, siempre que esta no gestione patrimonio inmobiliario o mobiliario como actividad principal, que la participación sea como mínimo del 5% individual o del 20% para el sujeto pasivo y cualquier pariente de hasta 2º grado, y, por último, que los ingresos que perciba el sujeto pasivo de su participación en la empresa, entre ellas funciones de gestión y dirección, correspondan al menos con el 50% de sus remuneraciones totales.

Debido a que las consideraciones planteadas en los supuestos de exención descritos son características que la empresa familiar generalmente reúne, se presume que los negocios familiares gozarán de exención en el Impuesto sobre el Patrimonio en la mayoría de las ocasiones, debiendo acogerse al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Por otra parte, creemos conveniente tener en cuenta también la exención vinculada a los bienes pertenecientes al Patrimonio Histórico Español y de la Comunidad Autónoma de Canarias inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural o en el Inventario General de Bienes Muebles, debido a que podría darse el caso de que la empresa tenga su sede social o fiscal en alguno de estos inmuebles.

#### **3.1.4. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

El IRPF es un impuesto personal y directo que se encarga de gravar las rentas obtenidas por las personas físicas residentes en España, es un tributo cedido parcialmente a las CC.AA (se divide la recaudación al 50% entre el Estado y la CCAA). Se cede además competencia normativa, para fijar el mínimo personal y familiar, el 50% la escala general de gravamen y las deducciones. Cuando hablamos de una donación de una empresa familiar que cumple con las condiciones requeridas y se encuentra exenta del Impuesto sobre el Patrimonio, consecuentemente será una operación no sujeta a tributación como ganancia patrimonial en el IRPF.

Particularmente, cuando esta transmisión se produzca a través de las participaciones de la empresa familiar debemos hacer hincapié en los requisitos que se deben cumplir para poder disfrutar de la exención del IP, más concretamente de la necesidad de que las remuneraciones percibidas por el contribuyente derivadas de las participaciones en la empresa transmitida superen el 50% de sus remuneraciones netas totales; con respecto al cálculo de este porcentaje la Dirección General de Tributos establece que cuando el sujeto sea titular de participaciones en diversas empresas (no cotizadas) el porcentaje debe establecerse separadamente para cada entidad, y además, se tendrán en cuenta tanto los rendimientos positivos como los negativos. En

caso de no cumplirse con esta particularidad, el transmisor estará sujeto a declarar y tributar las ganancias de patrimonio derivadas de la operación mediante el IRPF.

Un claro ejemplo es el TEAC 11-7-17, una sentencia del Tribunal Económico Administrativo Central del 11 de julio de 2017; el caso trata sobre un obligado tributario sujeto y no exento a IRPF que donó a su hijo 480 participaciones de una sociedad mercantil que el mismo había fundado y regentado junto con su hermano, es decir, una empresa familiar. A efectos de la declaración del IRPF el donante no notificó ni tributó a razón de las ganancias patrimoniales derivadas de la operación ya que considera que estas están exentas del Impuesto sobre el Patrimonio y, por tanto, no sujetas a IRPF; por su parte, la Administración considera que las ganancias patrimoniales del sujeto pasivo derivadas de la donación son inferiores al 50% del cómputo total de remuneraciones percibidas durante el año, en consecuencia, no serían bienes y derechos exentos del Impuesto sobre el Patrimonio, no pudiendo disfrutar la donación de la reducción del 95% del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, considerando así una ganancia patrimonial sujeta a tributar por IRPF. La Administración procede a reclamar al donante la cantidad no satisfecha más los intereses de demora correspondientes, el obligado tributario no está de acuerdo y decide recurrir ante el TEAC, el cual expone las disposiciones que establece la Dirección General de Tributos para el cálculo del porcentaje sobre el total de remuneraciones percibidas, explicadas en el párrafo anterior. Realizando el cálculo en función de estas consideraciones, el TEAC determina que efectivamente las ganancias patrimoniales del sujeto pasivo derivadas de esta donación gozan de no sujeción al IRPF, desestimando la reclamación de la Administración.

### **3.1.5. Impuesto sobre Sociedades**

Al igual que el IRPF, el Impuesto sobre Sociedades es un tributo directo y personal, pero se diferencian en que este impuesto grava las rentas obtenidas por las sociedades y entidades con personalidad jurídica a un tipo de gravamen general del 25%. Las operaciones vinculadas con la transmisión de una empresa familiar que causan hecho imponible en el Impuesto sobre Sociedades serán las que generen una plusvalía o ganancia a la sociedad a la hora de vender y transmitir la empresa familiar. A efectos del presente impuesto no existe ninguna regulación particular para la tributación de las empresas de naturaleza familiar, pero como comentamos en el epígrafe 2. sí que hay ciertos beneficios fiscales para las Empresas de Reducida Dimensión, y pese a que hay empresas españolas que superan los límites para esta consideración, analizaremos estos beneficios partiendo de la idea de que hay un número bastante considerable de organizaciones de naturaleza familiar incluidas dentro de las ERD, recordemos que será de aplicación siempre que una empresa haya contabilizado una cifra de negocios inferior a 10 millones de euros en el resultado inmediato anterior, además, los incentivos fiscales de los que hablaremos a continuación se aplicarán durante los 3 años siguientes al indicado siempre que se cumpliera con esta condición también en los 2 ejercicios anteriores al último inmediato.

Las ERD tendrán libertad de amortización respecto al inmovilizado material e inversiones inmobiliarias nuevos y afectos a la actividad económica o empresarial que desarrolle la sociedad, siempre que esta introducción de recursos haya traído consigo un incremento en la plantilla de trabajadores y que este aumento se mantenga en el ejercicio impositivo siguiente, además, se podrán beneficiar de unas normas de amortización acelerada que afecta al inmovilizado material

e intangible y a las inversiones inmobiliarias. Por otra parte, tendrán derecho a deducir las pérdidas por deterioro de los créditos para la cobertura del riesgo consecuencia de la insolvencia de los deudores hasta un máximo del 1% de los deudores totales de la empresa.

Los incrementos gratuitos obtenidos por sociedades y entidades jurídicas se someten al Impuesto sobre Sociedades (Lo pone en el ISD).

### **3.1.6. IGIC**

El Impuesto General Indirecto Canario es un tributo cedido parcialmente a las CC.AA ya que se divide la recaudación al 50% entre el Estado y la CCAA y, además, no se cede ninguna competencia normativa, por otro lado, grava el consumo y comercio dentro del territorio regional canario. Concretamente refiriéndonos a la transmisión de la empresa familiar este impuesto sería de aplicación cuando se realiza una transmisión parcial de la entidad entre dos empresarios debido a que sería una operación no sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, por ende debe tributar por el IGIC, aplicando su tipo general del 7%. No obstante, esto no es algo habitual, debido a que al transmitir un negocio normalmente se transmiten un conjunto de bienes y derechos, entre ellos el local comercial, debiendo tributar en este caso por el ITP, se considera que efectivamente la venta tributará por IGIC cuando no se transmita el patrimonio empresarial en su totalidad.

### **3.1. TRANSMISIÓN *MORTIS CAUSA***

La transmisión mortis causa es el cambio de titularidad de bienes o derechos única y exclusivamente cuando el transmisor ha fallecido y los adquirentes se convierten en sucesores. Los impuestos que gravan las transmisiones mortis causa cuando se pretende transmitir una empresa familiar se detallan a continuación.

#### **3.2.1.- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones también grava las sucesiones *mortis causa*, es decir, la sucesión de los bienes y derechos transmisibles de una persona física cuando esta fallece, también conocida como herencia. El tipo de gravamen coincide con el que se aplica cuando tiene lugar la donación *inter vivos*, el sujeto pasivo en este caso serán los causahabientes, y constituirá la base imponible el valor neto de la adquisición individual de cada uno de ellos, a este efecto serán deducibles las cargas que realmente supongan una disminución del valor real o capital de la sucesión; además, se consideran deudas deducibles todas aquellas que dejara el transmisor y se pueda acreditar mediante documento público o privado su existencia, en especial cuando estas estén relacionadas con el pago de otros tributos o con deudas de la Seguridad Social, excluyéndose las deudas a favor de los causahabientes o de los legatarios de parte alícuota, además de las deudas con los cónyuges, ascendientes, descendientes o hermanos de los causahabientes, aunque ellos renuncien a la herencia.

La base liquidable se obtendrá de minorar la base imponible en la cuantía de las reducciones aplicables, para que estas sean aplicables es requisito indispensable que el transmisor esté exento del Impuesto sobre el Patrimonio. Por otra parte, si durante un período máximo de 10 años el

mismo conjunto de bienes estuviera sometido en 2 o más ocasiones a transmisiones *mortis causa* a favor de descendientes, a partir de la segunda adquisición se deducirá de la base imponible el impuesto pagado en las anteriores transmisiones.

La reducción por parentesco variará en función del grado de consanguineidad y edad del causahabiente, para ello se delimitan los siguientes grupos:

GRUPO	TERCEROS AFECTOS	CUANTÍA REDUCCIÓN
I	Descendientes y adoptados con una edad igual o inferior a 21 años	15.956,87€ y además 3.990,72€ adicionales por cada año menor de 21 que sea el heredero, sin superar el límite de 47.858,59€
II	Descendientes y adoptados mayores de 21 años, cónyuges, ascendientes y adoptantes	15.956,87€
III	Descendientes y ascendientes por afinidad, y colaterales de segundo y tercer grado	7.993,46€
IV	Colaterales a partir de cuarto grado y cualquier otro tercero	0€

En adición a la reducción por parentesco se podrán beneficiar de la reducción por discapacidad las personas que puedan acreditar legalmente su consideración de minusválidos.

GRADO DE DISCAPACIDAD	CUANTÍA REDUCCIÓN
≥ 33%, < 65%	47.858,59€
≥ 65%	150.253,03€

Cuando en la herencia esté incluida la transmisión de una empresa individual, de un negocio profesional o participaciones en entidades exentos del Impuesto sobre el Patrimonio, siempre que sea una adquisición *mortis causa*, los causahabientes sean los cónyuges, descendientes o adoptados (si estos no existieran se aplicarán las mismas condiciones a los allegados de hasta tercer grado), y con el fallecimiento del transmisor se asegurara la potestad de los herederos sobre los bienes y derechos transmitidos se podrá aplicar otra reducción del 95%, independientemente de las reducciones nombradas anteriormente a las que se tenga derecho, siempre y cuando se mantenga la adquisición durante los 10 años siguientes, salvo fallecimiento del causahabiente. Si no se cumpliera con esta condición de permanencia el adquirente deberá abonar la cuantía de la reducción y los intereses de demora.

Como ya comentamos anteriormente en el epígrafe 2.3. muchas empresas familiares recurren al pacto sucesorio dentro de su planificación fiscal de transmisión del negocio para asegurar en mayor medida la continuidad de la actividad por parte los herederos, siendo este tratado a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones como una sucesión *mortis causa* pese a que en el momento de la transmisión el transmisor siga vivo, pudiendo aplicar las reducciones correspondientes siempre que cumpliera con sus requisitos. A estos efectos destacamos las resoluciones (V1788-20, V1790-20 y V1792-20) que ha emitido la Dirección General de Tributos el pasado 5 de junio de 2020 en la que tiene lugar un cambio de criterio a la hora del tratamiento fiscal de estos actos, puesto que se concluye que los pactos sucesorios no podrán aplicar la reducción del 95% correspondiente a la sucesión *mortis causa* a la que las transmisiones de la empresa tienen derecho debido a que no se cumple el requisito de que la persona causante esté fallecida. Esto ha causado una gran incertidumbre en la planificación fiscal de las empresas de naturaleza familiar y un gran desconcierto a efectos legales ya que el Tribunal Supremo en su sentencia del 9 de febrero de 2016 clasifica a los pactos sucesorios como adquisiciones patrimoniales lucrativas consecuencia de la muerte del transmisor, y aclara además, que su naturaleza jurídica no sufre modificación por el hecho de que se transmita la herencia antes de la muerte de este.

A continuación trataremos las reducciones aplicables en la Comunidad Autónoma de Canarias, cabe destacar que las reducciones estatales por parentesco y por discapacidad estatales se ven sustituidas y mejoradas por las disposiciones canarias:

- Reducción por parentesco:

GRUPO	TERCEROS AFECTOS	CUANTÍA REDUCCIÓN
I	Descendientes y adoptados menores de 10 años	100% con un límite de 138.650€
	Descendientes y adoptados iguales y mayores de 10 años y menores de 15 años	100% con un límite de 92.150€
	Descendientes y adoptados iguales y mayores de 15 años y menores de 18 años	100% con un límite de 57.650€
	Descendientes y adoptados iguales y mayores de 15 años y menores de 21 años	100% con un límite de 40.400€
II	Cónyuges	40.400€
	Descendientes de primer grado y adoptados de 21 años o más	23.125€

	Resto de descendientes a partir de 21 años	18.500€
	Ascendientes y adoptantes	18.500€
III	Descendientes y ascendientes por afinidad, y colaterales de segundo y tercer grado	9.300€
IV	Colaterales a partir de cuarto grado y cualquier otro tercero	0€

- Reducción por discapacidad:

GRADO DE DISCAPACIDAD	CUANTÍA REDUCCIÓN
≥ 33%, < 65%	72.000€
≥ 65%	400.000€

- Reducción por edad:

Es incompatible con la reducción por discapacidad, pero sí es compatible con el resto, consiste en que las adquisiciones *mortis causa* por parte de personas físicas con edad igual o superior a 75 años se podrán aplicar una reducción de 125.000€

- Reducción por la adquisición de una empresa individual o de un negocio profesional:

Cuando los causahabientes sean cónyuges, descendiente o adoptados del fallecido, y bajo las mismas condiciones que lo que establece la normativa estatal, el valor neto del patrimonio adherido a la actividad empresarial o profesional se reduce en un 99%, además, para poder aplicar la reducción deben cumplirse las siguientes condiciones:

1.- Que en al menos un año de los dos años precedentes al fallecimiento la empresa o negocio haya estado exenta del Impuesto sobre el Patrimonio;

2.- Que los causahabientes mantengan el patrimonio adquirido afecto a la actividad durante los 5 años posteriores, salvo fallecimiento. Se podrá mantener la reducción en el caso de que la empresa o negocio se aporte a una sociedad únicamente cuando las participaciones obtenidas cumplan con la condición anteriormente comentada en el punto 1.

3.- Que la gestión y dirección y el propio desarrollo de la actividad del negocio o la empresa transmitida se encuentre en Canarias en el momento del fallecimiento y durante los 5 años venideros. En el caso de que se aporte a una sociedad se seguirá teniendo derecho a la reducción cuanto esta cumpla con la condición mencionada.

4.- Que el valor del negocio profesional no exceda de 1 millón de euros y el de la empresa individual no exceda de 3 millones de euros.

- Reducción por la adquisición de participaciones en entidades:

Cuando los adquirentes sean el cónyuge, descendientes o adoptados del fallecido tendrán derecho a aplicar una reducción del 99% del valor de las participaciones menos las deudas relacionadas con estas y el patrimonio neto de la entidad, con la condición de que esta no desarrolle una actividad de gestión de patrimonio mobiliario o inmobiliario; en el caso de que no existan ni descendientes ni adoptados, los familiares de hasta tercer grado podrán aplicar un 95% de reducción. Para poder beneficiarse de la reducción deben reunirse una serie de requisitos:

1.- Que las participaciones adquiridas supongan como mínimo, si se computa de manera individual, un 5% del capital de la entidad o, si se computan junto a cualquier allegado de hasta tercer grado, un 20% del mismo.

2.- Que el transmisor haya formado parte de la dirección organizativa percibiendo remuneraciones por valor de al menos el 50% de las totales que ingresa.

Por otra parte, cabe destacar que se podrán aplicar bonificaciones de la cuota por parentesco con las mismas condiciones que las detalladas en las donaciones *inter vivos* que grava este impuesto.

### **3.2.2.- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

En el caso de las sucesiones *mortis causa*, estas no estarán sujetas a efectos de liquidación y pago del impuesto debido a que este tributo grava las transmisiones patrimoniales onerosas y documentos notariales, mercantiles y administrativos entre personas que aún se encuentran en vida, con la única excepción de que se contabilizarán como transmisiones patrimoniales onerosas los excesos de adjudicación cuando uno de los herederos haya adquirido más del 50% del valor que le correspondería por su título, salvo que estén afectos al Impuesto sobre el Patrimonio. En cuanto a los pactos sucesorios, cabe destacar que aunque requieren de documentos notariales, no tributarán como Actos Jurídicos Documentados debido a la incompatibilidad entre el presente impuesto y el de Sucesiones y Donaciones al que están sujetos y no exentos los pactos sucesorios.

### **3.2.3.- Impuesto sobre el Patrimonio**

Debido a que ni el causante ni los herederos son sujetos pasivos del Impuesto sobre el Patrimonio cuando se produce una herencia *mortis causa*, no consideraremos este tributo. Cabe recordar que las herencias tributan por el Impuesto sobre Sucesiones.

### **3.2.4.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

Las transmisiones *mortis causa* no están sujetas a tributación en el IRPF declarado por el fallecido ya que se entiende que no existe ganancia patrimonial derivadas de las transmisiones lucrativas causadas por la muerte del obligado tributario, comúnmente conocida como la "plusvalía del muerto" y por su parte, los herederos al tributar por el Impuesto sobre Sucesiones tampoco deben

presentar el IRPF. Por otro lado, considerando los pactos sucesorios, el Tribunal Supremo dictaminó en su sentencia del 9 de febrero de 2016 que estas operaciones tampoco deben gravarse por IRPF al estar causadas por el fallecimiento del contribuyente.

### **3.2.5.- Impuesto sobre Sociedades**

La sucesión de la empresa familiar causada por la muerte del transmisor no supone hecho imponible alguno en el Impuesto sobre Sociedades, por tanto no lo tomaremos en consideración en el presente trabajo.

### **3.2.6. IGIC**

El sujeto pasivo solo estará sujeto a IGIC cuando la transmisión de la empresa familiar se realice entre empresarios vivos, por lo tanto, no tiene cabida considerar este impuesto *mortis causa* a efectos del tema del trabajo.

## **4. SUPUESTOS**

### **4.1. Supuesto 1. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

a) Una persona física de 67 años ha decidido donar a su hijo de 29 años todas las participaciones de las que es titular, las cuales pertenecen a una sociedad de responsabilidad limitada, las participaciones de esta persona suponen el 60% del capital social de la empresa. El donante ha ejercido durante los últimos 18 años labores de dirección y gestión de la sociedad en cuestión, por las cuales ha percibido unos rendimientos que suponen el 85% de sus ingresos totales anuales. Las participaciones están valoradas en 600.000€.

b) Ahora supongamos que las condiciones del donante son idénticas pero en vez de transmitir las participaciones a su hijo lo hace a un socio de la empresa con el que no tiene ningún tipo de relación de consanguinidad, cabe destacar que han estado ejerciendo funciones de dirección y gestión juntos durante los últimos 15 años.

¿Mediante qué impuesto debe tributar la donación?

#### **Solución:**

a) La donación es una operación sujeta y no exenta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, siendo el sujeto pasivo el hijo, quien podrá optar a la aplicación de la reducción estatal del 95% siempre que mantenga la titularidad de las participaciones adquiridas durante los 5 años siguientes y el padre cese su trabajo en la empresa. La base liquidable será la resultante de minorar los 600.000€ en un 95%, es decir,  $600.000 - 570.000 = 30.000€$ .

b) En este caso, el socio que ha recibido la donación estará sujeto a presentar y liquidar el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en la modalidad de donación. Debido a que recibe participaciones pertenecientes a una sociedad en la cual ha estado trabajando durante más de 10 años y más de 5 de ellos han sido en un puesto directivo, el sujeto pasivo podrá aplicar una reducción del 50%, quedando una base liquidable final de 300.000€.

### 4.3. Supuesto 2

Una persona física que actúa como empresario autónomo, cuya actividad principal no consiste en la gestión de patrimonio mobiliario o inmobiliario, decide que ha llegado el momento de jubilarse y por ello vende su empresa individual a sus 2 hijos, el único bien de la empresa es un local comercial situado en San Cristóbal de La Laguna en un edificio considerado Patrimonio Histórico de la Comunidad Autónoma de Canarias, el valor del inmueble se contabiliza por 335.000€. ¿Esta operación debe tributar por el Impuesto sobre el Patrimonio?

#### Solución:

Independientemente de si los ingresos del sujeto pasivo derivados del desarrollo de la actividad económica suponen al menos el 50% de sus remuneraciones totales o no, esta transmisión empresarial basada en la venta del activo y pasivo de la organización es una operación exenta del Impuesto Sobre el Patrimonio por ser el bien transmitido Patrimonio Histórico de la Comunidad Autónoma de Canarias.

### 4.4. Supuesto 3

Una persona física es titular del 30% de las participaciones de una sociedad de responsabilidad limitada considerada empresa familiar, un total de 80, el propietario las adquirió cuando constituyó la empresa en 1997 junto a sus 2 hermanos, quienes poseen el 70% de participaciones restantes, en ese momento las participaciones tenían un valor unitario de 40€, en la actualidad las mismas participaciones se valoran por un total de 5€ más. Se efectúa la venta de 20 de ellas a favor de su cónyuge a cambio de 900€. ¿El vendedor está sujeto a tributar esta operación por IRPF como ganancia patrimonial? Para responder a esta pregunta debe tenerse en cuenta que el sujeto pasivo no realiza funciones de dirección en la sociedad en cuestión.

#### Solución:

Nos encontramos ante a una operación sujeta y no exenta de IRPF debido a que no goza de exención en el Impuesto sobre el Patrimonio, es por eso por lo que debe declarar el presente impuesto en la cantidad considerada como ganancia patrimonial.

- Valor de adquisición de las 20 acciones: 800€
- Valor de venta de las 20 acciones: 900€
- Ganancia patrimonial: 100€

El obligado tributario, en este caso el vendedor, debe incluir en su declaración del IRPF los 100€ de los que se ha beneficiado en concepto de ganancia patrimonial.

### CONCLUSIÓN

Con la realización del trabajo que nos ocupa hemos podido profundizar en la conceptualización de la empresa familiar y todo el sistema tributario que la rodea, cabe destacar que este sistema no considera los tributos con un régimen especial para este tipo de empresas, en cambio sí disponen de ciertas ventajas fiscales cuando cumplan una serie de requisitos, como por ejemplo ser una Empresa de Reducida Dimensión. Además, en cuanto a las diferentes opciones que pueden

barajar las empresas respecto a su planificación fiscal futura, resalta el Impuesto sobre el Patrimonio debido a que las empresas familiares gozan de exención en la mayoría de los casos, y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ya que el legislador, cuya intención es fomentar la supervivencia intergeneracional de este tipo de empresas debido a su importancia en el tejido empresarial español, ha tenido muy en cuenta a las empresas de naturaleza familiar con respecto a este tributo, pudiendo ellas optar a ciertos beneficios fiscales como reducciones muy significativas.

## BIBLIOGRAFÍA

Amsel assessors, asesoramiento fiscal, contable y de gestión. (27 de junio de 2019). *Exención Impuesto sobre el Patrimonio y Reducciones en la BI del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en la transmisión de participaciones en empresas familiares*. Recuperado de: <https://www.amsel.es/informacion/servicios-de-informacion/newsletter/exencion-impuesto-patrimonio/>

CIM Tax & Legal. (15 de noviembre de 2019). *Transmisión de la Empresa Familiar: implicaciones fiscales*. Recuperado de: <https://www.cimtaxlegal.com/es/transmision-de-la-empresa-familiar-implicaciones-fiscales/>

De Aguiar, E. 1998. *Beneficios fiscales en la empresa familiar: patrimonio y sucesiones*. Recuperado de: <http://www.biblioferrersalat.com/media/documentos/beneficios%20fiscales.pdf>

Decreto-Legislativo 1/2009, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos. *Comunidad Autónoma de Canarias «BOC»*, 77, de 23 de abril de 2009. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2009/BOC-j-2009-90008-consolidado.pdf>

Grupogispert.com. n.d. *La sucesión en la empresa familiar: el pacto sucesorio*. Recuperado de: [https://grupogispert.com/blog/wp-content/uploads/2016/12/Grupo\\_Gispert\\_el\\_Pacto\\_Sucesorio.pdf](https://grupogispert.com/blog/wp-content/uploads/2016/12/Grupo_Gispert_el_Pacto_Sucesorio.pdf)

Henry Antonio Arenas, H.A., Rico, D. (22 de enero de 2013). *La empresa familiar, el protocolo y la sucesión familiar*. Elsevier Doyma.

Instituto de la Empresa Familiar. (2018). *Factores de Competitividad y Análisis Financiero en la Empresa Familiar*. Recuperado de <https://www.iefamiliar.com/publicaciones/factores-de-competitividad-y-analisis-financiero-en-la-empresa-familiar/>

Instituto Nacional de Estadística. <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=302>

Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. *Boletín Oficial del Estado*, 136, de 7 de junio de 1991, 18692-18696. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1991-14392>

Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. *Boletín Oficial del Estado*, 288, de 28 de noviembre de 2014, 96939-97097. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-12328>

Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. *Boletín Oficial del Estado*, 303, de 19 de diciembre de 1987, 37402-37408. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1987-28141>

OmniaScience, Fernandez, V. (2013). *Nuevas investigaciones sobre la gestión de la empresa familiar en España*. Capítulo 5, *La planificación fiscal de la sucesión de la empresa*. Recuperado de: <https://upcommons.upc.edu/bitstream/handle/2117/18814/gestion%20empresa%20familiar.pdf;jsessionid=2824E572E908A4292D86C30BB64764BF?sequence=1>

Pérez, L., 2020. Fiscalidad de la herencia de la empresa familiar. El TS matiza los requisitos para la reducción en el ISD por transmisión de empresas familiares. Recuperado de: <https://www.barrilero.com/wp-content/uploads/2020/10/octubre.pdf>

Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. *Boletín Oficial del Estado*, 251, de 20 de octubre de 1993, 29545-29557. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1993-25359>

Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. *Boletín Oficial del Estado*, 255, de 24 de octubre de 2015, 100224-100308. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11430>

Resolución de Tribunal Económico Administrativo Central, 2275/2013/00/00 de 11 de Julio de 2017.

Volta, C. L. C. C., Borges, A. F., & Cappelle, M. C. A. (2021). *Succession in family business: An analysis through the concept of conatus*. *Revista de Administração Contemporânea*, 25 (4), e200021. <https://doi.org/10.1590/1982-7849rac2021200021.en>